

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-022-2021**

**Msc. María Luisa Coello Recalde**

**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 del texto constitucional dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua -LORHUyA-, señala que *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”;*
- Que,** el artículo 23 de la LORHUyA, referente a las competencias de la ARCA, establece entre otras: *“j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa; m) Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan”;*
- Que,** el artículo 149 íbidem, establece que: *“[...] el conocimiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control, en la forma establecida en esta Ley y en su Reglamento [...]”;*

- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo –COA- determina que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;
- Que,** el artículo 42 ibídem, correspondiente al ámbito material, señala que el COA se aplicará: *“3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo”*;
- Que,** el artículo 67 del COA, en lo referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Primera del COA, señala: *“Deróganse todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando”*;
- Que,** mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-002-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, se resolvió: *“Designar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) a la señorita Msc. María Luisa Coello Recalde”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCA-DE-017-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Proceso Administrativo Sancionador de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA;
- Que,** de conformidad con el artículo 10.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 327 del 17 de junio de 2015, corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre otras atribuciones: **“16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión (...) 31. Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión”**;

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

### RESUELVO:

**ARTÍCULO UNO.-** Aprobar el Manual de Procesos denominado “Proceso Administrativo Sancionador. Versión 1.1”, anexo a la presente resolución.

**ARTÍCULO DOS.-** Una vez suscrita la presente resolución se deberá dar cumplimiento inmediato de la Disposición Transitoria Única de la Resolución ARCA-DE-017-2021, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La Coordinación General Técnica, la Dirección de Asesoría Jurídica y las Direcciones Técnicas de la ARCA serán los órganos administrativos responsables de aplicar correctamente el presente Manual de Procesos “Proceso Administrativo Sancionador. Versión 1.1”.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Déjese sin efecto cualquier instrumento legal de igual o menor jerarquía que sea contrario a la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese en la página Institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva de la ARCA**